

en este ó en aquel país, sino en toda la humanidad, no en esta ó en aquella época, sino en todos los siglos.

Reflexionad además, señores jurados, que no hay sino un paso, un pequeño paso entre el matrimonio civil, entre el matrimonio-contrato y el divorcio *quoad vinculum* ó sea la separacion radical de los esposos con libertad de casarse cada uno de nuevo por otra parte. Por esto casi todas las naciones que, desde el grito de rebelion de Lutero contra la Iglesia Católica, han aceptado el matrimonio civil, no ha pasado mucho tiempo sin que caigan tambien en el divorcio. El matrimonio civil es enemigo de la indisolubilidad, como lo es el libertínaje de la virtud, como lo es la pasion del sacrificio. (El juez agita la campanilla previniendo al defensor que hable con más respeto de una ley vigente. El Sr. Verdugo protesta como ciudadano sus respetos á la ley de matrimonio civil, y continúa): Parece que hay cierta incompatibilidad entre los compromisos que el hombre contrae ante el hombre y su exacto cumplimiento. Oid si no la siguiente declaracion de uno de los más ardientes y autorizados defensores que el matrimonio civil ha tenido México. Se trata por cierto de uno de los testigos que ayudó con su presencia al segundo acto civil porque se acusa de bigamia á mi cliente.

“Si pues el derecho natural no se opone á la disolucion del matrimonio; y si á este hoy lo considera el Estado simplemente como *contrato civil* sin el carácter de *sacramento* que le dan los católicos romanos, á cuyo carácter atribuyen, como se ha visto su indisolubilidad, aun mediante adulterio.....no parece explicarse entónces por qué la ley, subalternando las poderosas razones que militan á favor del divorcio ó de la rotura del vínculo matrimonial en casos dados, á las injustas exigencias de la iglesia romana, proclama la perpetuidad matrimonial, lo que es una verdadera inconsecuencia; porque los contratos en general.....si bien tienen fuerza de ley para obligar á las personas que los han celebrado, pueden no obstante revocarse ó di-

solverse por el *mútuo consentimiento* de las mismas, ó por las causas que las leyes designan.”

Ahora bien, señores jurados, aplaudiendo ese arranque de sinceridad de mi respetable maestro el Sr. Lic. D. Blas J. Gutierrez, en su comentario sobre las “Leyes de Reforma,” yo me permito preguntar al señor Agente del Ministerio Público, ¿qué otra cosa es el divorcio, término fatal del matrimonio civil, sino la bigamia y la poligamia legalizadas? Terminado un matrimonio por divorcio, puede emprenderse otro nuevo, y como no es imposible divorciarse dos, tres ó más veces, en habiendo causa para ello, pueden contraerse otros tantos matrimonios. Por eso los delitos de bigamia y poligamia no existen propiamente donde el divorcio es legítimo.

Y ¿quién os asegura, señores jurados, que en nuestras reformas de matrimonio no lleguemos hasta el divorcio, á semejanza de todas las naciones que, como nosotros, han aceptado el matrimonio civil? Si éste no es por esencia indisoluble; si reducido á la condicion de contrato, nada es más natural que el que se rompa como cualquier convenio de sociedad sobre bienes materiales ¿qué mucho que mañana os vayais á encontrar con que los delitos de bigamia y poligamia, muy lejos de ser ya castigados por nuestras leyes, son considerados como derechos respetabilísimos, consagrados por el código é inviolables ante los tribunales? ¿qué se habría hecho entonces la declaratoria que ahora se os pide, si ya la habiais otorgado, de culpabilidad para mi cliente? El culpable, que ya llevaría tiempo de sufrir en su prision, se habria vuelto inocente, hasta un héroe por efecto de las mismas leyes humanas que lo habian condenado. Que esto no os cause sorpresa, señores jurados, no muy lejos de nuestra patria, en los Estados-Unidos, los hombres pueden casarse por lo civil cuantas veces quieren.

Bigamia y poligamia son delitos que, verdadera y propiamente hablando, atenta la naturaleza de las cosas y prescindiendo

do de las palabras empleadas por leyes efímeras, leyes que hoy existen y mañana no, porque no tienen sus raíces en el fondo de los siglos, sino que son de ayer, solo pueden cometerse en contra del matrimonio canónico, único por esencia indisoluble, único incompatible con las veleidades de nuestra carne, único en fin, contraído en la presencia de Dios, á cuyo trono en vano pretenderán llegar las hirvientes ondas de nuestras encrespadas pasiones, así las ostente un Lotario de Lorena ante el Papa Nicolás I en el noveno siglo como las pretenda hacer triunfar un Napoleón *el Grande* frente á aquel humilde prisionero que se llamó Pio VII. (Aplausos estrepitosos. El juez agita la campanilla y manda suspender la audiencia, ordenando á la gendarmería que haga despejar el salón. Después de veinte minutos de espera, dice el juez: continúa con el uso de la palabra el señor Defensor. En ese momento se levanta el señor Agente del Ministerio Público y dice: Señor Presidente, yo pido á vuestra autoridad, que no permita al Sr. Verdugo, seguir atacando las Leyes de Reforma. El juez da la orden al Sr. Verdugo, éste continúa): Decía, señores jurados, que la ley de matrimonio civil es muy respetable, pero debo añadir que es cobarde, no obstante estar tan defendida en esta audiencia por la fuerza pública y por la autoridad del señor Agente del Ministerio público. Bigamia, como delito denunciado á nombre de la ley civil actual, me parece el más atroz sarcasmo arrojado á la faz de nuestras costumbres cristianas. Y si no, reflexionad un momento. Un hombre se casa hoy ante la Iglesia, y como el matrimonio canónico nada significa ante la ley, ese mismo hombre va después ante el juez del Estado civil y contrae nuevo enlace con otra mujer. Vosotros sabéis, como lo sabe también el Ministerio público, que esto es lícito, según nuestras leyes, que no admiten ni siquiera los esponsales de futuro, y que así se ha hecho muchas veces. Hé ahí la verdadera bigamia autorizada por nuestra legislación, erigida por ella en derecho, condecorada

y alentada por ella con el premio y el aliciente de la legitimidad de los hijos, mientras sobre la frente de los del matrimonio anterior, del matrimonio canónico, se imprime el estigma de los espurios, porque se les declara sin padre conocido y aún sin derecho á alimentos.

Si la ley pues no reconoce el matrimonio conforme á nuestra conciencia; si lo flagela y persigue con el desprecio; si llega hasta condenar al hambre y á la desesperación á los pobres inocentes que de él proceden ¿cómo pretende ahora el órgano de esa misma implacable ley, que nosotros reconozcamos y sancionemos el matrimonio civil?

Paso ahora, señores jurados á demostraros la inculpabilidad de mi cliente con razones de otro orden; pero fundadas siempre en las constancias de los autos. Quiero por un momento colocarme en el terreno del Ministerio Público. Como lo recordareis, la causa del Sr. Andrade, nos enseña que trascurrieron 15 años entre los actos civiles porque se le acusa, así como, que á los dos meses de haberse unido á la primera mujer, por confesión de ella misma, no volvió á verla hasta la fecha en que empezó á instruirse este proceso. Algunos documentos de carácter militar que para no alargar más esta audiencia no he querido hacer que se lean; pero que los señores jurados pueden registrar si lo desean, comprueban que el acusado ha vivido fuera de la capital de la República, transitando por diversos lugares del país en desempeño de distintas comisiones militares que se le han encargado. La vida, pues, de mi cliente desde el año de 67, ó sea desde la fecha del primer enlace con E. F. hasta el año de 82, ó sea hasta la fecha, del segundo con A. B. ha sido respecto á la primera la vida del más perfecto *ausente*. E. F. así como su madre C. declaran que desde la separación del acusado no volvieron á tener noticias suyas. Ahora bien, señores jurados, siendo el matrimonio indisoluble, no pudiendo sus lazos considerarse disueltos sino por la muerte de uno de los cón-

yuges, el primero de los dos matrimonios contraidos, es únicamente el válido, cualquiera que sea la distancia de tiempo que ha mediado entre uno y otro y sean cuales fueren los motivos alegados para contraer el segundo matrimonio. Esta es una verdad clarísima é irrefutable por lo que mira al Derecho civil que ha respetado el principio de la monogamia vigorizado y afirmado en el mundo por el Cristianismo.

Pero de que, averiguado que aun vive el primer cónyuge, solo se considere subsistente el primer matrimonio y sin efecto el segundo, ¿se sigue que siempre y en todas circunstancias constituya delito de bigamia el segundo enlace? No, señores jurados, como voy á demostrarlo con doctrinas que os serán palpables. El primitivo derecho romano declaraba que, si habia incertidumbre sobre si era vivo ó muerto el ausente, sin obstáculo podria contraerse el segundo matrimonio, luego que hubiesen trascurrido cinco años. El Emperador Constantino dió una constitucion en virtud de la cual podia una mujer librarse del matrimonio y pasar á contraer otro, en el caso de que hubieran trascurrido cuatro años, sin tener noticias de la vida de su marido que habia partido á una expedicion militar, siempre que el segundo enlace fuese público y manifiesto. Sube al sólo el emperador Justiniano y amplía á diez años el plazo requerido de la ausencia. ¿Qué significan estos antecedentes jurídicos? No que el segundo matrimonio fuese válido, sino que podía haberse contraido en circunstancias tales, que alejasen toda sospecha de dolo ó mala intencion en el contrayente. En mi concepto, señores jurados, esas circunstancias se han verificado en el caso sometido á vuestro fallo. Despues de la ausencia de 15 años de que he hecho referencia, el segundo enlace de mi cliente con la Srita A. B. se llevó á cabo, previas las publicaciones durante el plazo que la ley exige.

Ningun impedimento fué denunciado sino hasta un año despues de contraido este enlace. Mi cliente asegura que su padre

político el Gral. Ugalde y el Sr. Lic. Blas J. Gutierrez le aseguraron que el primer cónyuge, ó D^{ca} E. F. habia muerto ¿no veis aquí, señores jurados, á no ser que querais suponer sin pruebas una mala intencion, que el acusado tuvo, cuando menos motivos graves para creer disuelto el primer matrimonio? Tomad en cuenta que el segundo enlace se ha verificado en la Capital de la República, lugar de residencia de E. F., sin que esta se presentase á denunciar ante la autoridad su matrimonio. Quizá pues el acusado, llevó á cabo el segundo matrimonio ignorando sin culpa suya las circunstancias en que realmente se encontraba. En otros términos, y segun mi juicio personal, yo creo, con el texto de la ley, que mi cliente ejecutó un hecho, el segundo matrimonio civil, que no es criminal sino por circunstancias particulares del ofendido, el vivir todavia E. F. pero no siendo conocidas de mi cliente al tiempo de casarse.

He concluido, señores jurados, y os pido perdon por lo prolijo de mi defensa, cuya extension me ha sido impuesta por la importancia y trascendencia de las cuestiones que este proceso envuelve. No olvideis, al fallar, os lo ruego, la parte primera de mis razonamientos. No se trata aquí sino de dos matrimonios civiles y vosotros vais á decidir, si el delito de bigamia puede resultar de un semejante matrimonio. Señores jurados, "dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios." El César es la ley rodeada de la fuerza pública, muy dueña de dispensar ó no los bienes de esta vida, árbitra de la legitimidad de vuestros hijos que os castiga sino la cumplís. Fuera de aqui, respetadla como ciudadanos.

La conciencia con la cual vais á fallar es de Dios; por ella entrevemos á la Divinidad. Aquí sois algo más que ciudadanos: sois jueces: no sacrificueis en los altares de arcilla de la ley, ante el César, la conciencia que es de Dios.

* * *

Habiendo réplicado el Ministerio público; el Sr. Verdugo pidió de nuevo la palabra y dijo:

Señores jurados, solo con dos palabras voy á molestar de nuevo vuestra ya fatigada atencion para responder al señor Agente del Ministerio público.

Su señoría me ha comparado con el Padre Jacinto. Yo no sé en que pueda parecerme á un fraile apóstata que se ha casado, que se ha separado de la Iglesia y que ha fundado la más estúpida de las herejías; más bien se parece á semejante hombre el señor Agente del Ministerio público, supuesto que ha venido aquí á sostener, con pretensiones de dogmáticas, las heterodoras doctrinas, ya muy viejas, que con sus fauces de fuego arrojara desde un convento de Alemania otro fraile apóstata que se llamó Lutero. No sé en que fuentes haya ido á tomar el señor Agente del Ministerio público estas interpretaciones que aquí nos ha presentado, como si fueran decisiones del Vaticano. Yo señor, que en este asunto inclino la cabeza ante la soberana Majestad divina, no me ocuparé en refutar al señor Agente del Ministerio público con mis propias ideas, pero supuesto que él ha entrado á este terreno, voy á contestarle con interpretaciones más autorizadas que las suyas, como salidas de ese eterno sol de sabiduría que se llama la Santa Sede.

El Sr. Pio IX dice: "Aquello que no ven en el matrimonio sino un contrato civil, etc. (Leyó).

Pero dice su señoría que en el matrimonio hay que distinguir dos naturalezas: la naturaleza sacramento, y la naturaleza contrato. Y como prueba de ello nos ha citado un caso que no sé si será cierto de un individuo que se ha casado, diciéndole al cura:—ya lo ves, nos queremos casar, y esto dice que es matrimonio.

No sé que clase de matrimonio es este, pero suponiendo que

lo fuera, hay un sacerdote de por medio, y lo que yo he sostenido es que la presencia del sacerdote, del ministro del altar es necesaria: luego áun de este ejemplo citado aquí tan inoportunamente por el señor Agente del Ministerio público, se desprende una conclusion absolutamente contraria á lo que él ha sostenido y perfectamente conforme á mis ideas. Dice que yo he afirmado que Napoleon I no era partidario del divorcio. No he dicho semejante cosa, lo que dije fué que cuando Napoleon I quiso separarse de la Emperatriz Josefina y unirse con la Archiduquesa de Austria, María Luisa, no consiguió que un anciano humildísimo, pero venerable, Pio VII sancionara su divorcio porque es propio del matrimonio canónico ser indisoluble.

A este propósito recuerdo aquellas célebres palabras de otro celeberrimo Pontífice respecto á Enrique VIII, que se hizo cismático porque la Iglesia no quiso sancionarle sus distintos matrimonios. La Iglesia dijo: más vale perder una isla que el que se pierda una verdad.

Dice el señor Agente, que no hay razon para que yo hable así. ¿Cómo no ha de haber razon, cuando si en algun tiempo ha sido necesario mayor denuedo para sostener la pureza del matrimonio, que solo se consigue con la intervencion divina, es en los tiempos revueltos que alcanzamos? A vuestros oidos habrán llegado los alarmantes rumores de que nuestros diputados quieren establecer el divorcio: os lo decia antes, el divorcio es la consecuencia del matrimonio civil. Dice el señor Agente del Ministerio público, que si absolveis al procesado, vais vosotros, padres de familia á sentar un funesto precedente, porque así vereis salir á vuestras hijas casadas por lo civil y despues abandonadas para casarse sus maridos con otras mujeres. Sí, es posible que así suceda si solo las permitís casarse segun la ley del mundo. Yo no puedo concebir la esposa sino tal como la Religion nos la presenta. ¿Queréis una viva pintura del amor purificado

y exaltado por el Cristianismo? Eudoro, el héroe de los Mártires Cristianos, presenta un Crucifijo á Cimodocea, Sacerdotiza de las Musas y descendiente de Homero: ella le ama con una pasión sin límites y está resuelta á seguirle. Pero Eudoro, señalando la imágen le dice: Hé aquí el Dios de caridad, de paz, de misericordia, y sin embargo el Dios perseguido. ¡Oh Cimodocea, solo ante esta imágen podría recibir vuestros juramentos, si me juzgarais digno de ser vuestro esposo. Jamás el altar de vuestros ídolos, jamás la aljaba de vuestro amor verán al adorador de Cristo unido con la Sacerdotiza de las Musas. (Aplausos).

INDICE
DE
LAS MATERIAS COMENTADAS

EN EL

TOMO SEGUNDO.

	Págs.
Título quinto. Del matrimonio.....	5
Cap. 1. De los requisitos necesarios para contraer matrimonio (arts. 155, 156, 157 y 158).....	5
1. Importancia del estudio que se refiere al matrimonio.—Es el objeto á lo menos mediato de todas las leyes civiles.—Platon.—Fines de la institución del matrimonio.—Consecuencias que se seguirían de la falta de preceptos sobre esta materia.....	5
2. Diferencias entre el matrimonio y los contratos. Diversos puntos de vista, bajo los cuales pueden considerarse uno y otros.....	6
3. Carácter de trascendencia del matrimonio.—Su institución ligada con la Religión desde el origen de los tiempos.—Razones de esta liga tomadas de la naturaleza y efectos del mismo matrimonio.—Palabras de la Sagrada Escritura.—Montesquieu.—Vico.—Alejandro ab Alejandro.—Ciceron.....	7